

REBAJA TRANSITORIA AL IMPUESTO A LAS DONACIONES : NUEVA VENTANA DE OPORTUNIDAD PARA LAS FAMILIAS Y SU PATRIMONIO

Una mirada ejecutiva a las indicaciones de 9 de julio de 2026, que mantienen la rebaja del 50% e incorporan requisitos, procedimientos y alternativas de financiamiento.

REBAJA TRANSITORIA AL IMPUESTO A LAS DONACIONES: REQUISITOS Y OPORTUNIDADES PARA LA PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL Y SUCESORIA.

En el marco del Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social, las indicaciones presentadas ante el Senado el 9 de julio de 2026 reemplazan íntegramente el artículo primero transitorio y mantienen una rebaja del 50% del Impuesto a las Donaciones establecido en la Ley N° 16.271.

La nueva redacción regula con mayor precisión el plazo para acceder al beneficio, las personas que pueden acogerse, el límite patrimonial, las declaraciones exigidas, el procedimiento ante el Servicio de Impuestos Internos y el notario, y una alternativa especial para financiar el impuesto mediante sociedades relacionadas.

Desde Auren, observamos que esta medida puede representar una oportunidad relevante para personas naturales, familias empresarias y estructuras patrimoniales que buscan anticipar la transferencia de bienes, acciones, derechos sociales, inmuebles u otros activos. Sin embargo, la operación deberá diseñarse y documentarse cuidadosamente, pues el beneficio no es automático y exige acreditar el cumplimiento de condiciones legales específicas.

Desde Auren consideramos que la nueva redacción debe analizarse como una oportunidad transitoria para ordenar el patrimonio, pero también como una operación que exige coordinación legal, tributaria, sucesoria y financiera.

» Descripción

En términos generales, la **donación** es un acto jurídico mediante el cual una persona, denominada donante, transfiere gratuitamente a otra, denominada donatario, una parte de sus bienes, sin recibir una contraprestación a cambio.

Desde una perspectiva tributaria, la donación constituye una transferencia gratuita de patrimonio que, por regla general, se encuentra afecta al Impuesto a las Donaciones. Este impuesto se determina considerando el valor de los bienes donados, las reglas de valorización previstas en la ley y la relación de parentesco existente entre el donante y el donatario.

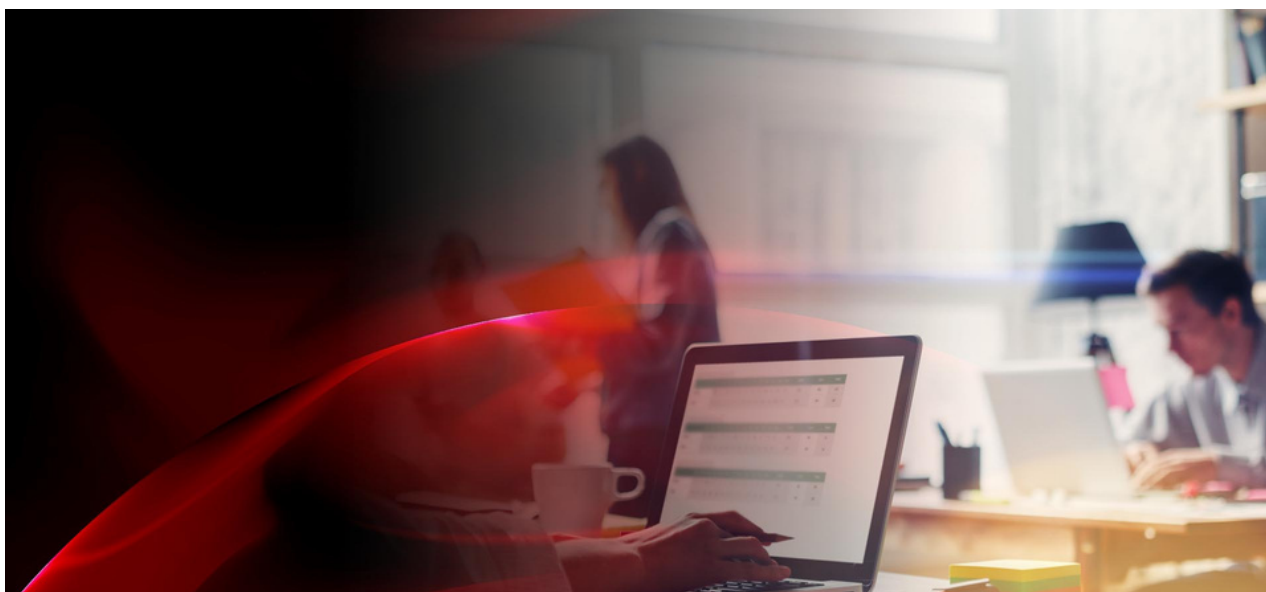
Actualmente, las donaciones afectas pagan el impuesto conforme a una escala progresiva que puede ir desde el 1% hasta el 25%, con eventuales recargos según el grado de parentesco. Además, determinadas donaciones pueden requerir insinuación judicial, autorización que en la práctica puede implicar mayores tiempos, costos y complejidad.

» ¿Qué propone el proyecto?

Las indicaciones mantienen una rebaja transitoria, por una sola vez respecto de cada donante, equivalente al 50% del Impuesto a las Donaciones determinado conforme a la Ley N° 16.271.

Para acceder al beneficio, la escritura pública de donación deberá suscribirse dentro del plazo de un año contado desde el primer día del mes subsiguiente a la publicación de la ley. Dentro del mismo plazo, el donatario deberá presentar la declaración del impuesto. Las inscripciones u otras formalidades de registro necesarias para transferir los bienes podrán efectuarse con posterioridad.

Las donaciones acogidas quedarán liberadas de la insinuación judicial. El notario entregará una copia sin autorizar de la escritura para su presentación ante el SII y solo podrá autorizarla una vez acreditadas la declaración jurada exigida y el pago del impuesto, cuyo certificado deberá protocolizarse junto con la escritura.



» ¿A quiénes podría beneficiar?

La medida está orientada principalmente a transferencias patrimoniales en vida efectuadas a potenciales asignatarios de legítimas y de cuarta de mejoras del donante, en la proporción que este determine libremente.

En términos generales, podrán beneficiarse el cónyuge o conviviente civil, los hijos y demás descendientes y, cuando corresponda conforme a las reglas sucesorias, los ascendientes. Las donaciones a personas distintas no accederán a la rebaja, salvo que el donante no tenga potenciales legitimarios ni asignatarios de cuarta de mejoras al momento de donar, circunstancia que deberá declararse.

La donación efectuada al cónyuge bajo este régimen tendrá carácter irrevocable y quedará afecta al impuesto. Esta regla exige revisar especialmente los efectos civiles, patrimoniales y sucesorios de la transferencia.

1 | NEWSLETTER JULIO 2026

» Comparación entre el régimen vigente y la propuesta

Materia	Régimen vigente	Propuesta
Impuesto aplicable	Impuesto a las Donaciones conforme a la Ley N° 16.271.	Se mantiene el impuesto, con una rebaja transitoria del 50%, por una sola vez respecto de cada donante.
Tasa	Escala progresiva de 1% a 25%, más eventuales recargos por parentesco.	Se determina el impuesto conforme a las reglas vigentes y luego se aplica la rebaja del 50%.
Vigencia	No existe una rebaja general equivalente.	Escrituras suscritas dentro de un año desde el primer día del mes subsiguiente a la publicación de la ley.
Beneficiarios	Donaciones a distintos tipos de donatarios, afectas según reglas generales.	Potenciales asignatarios de legítimas y cuarta de mejoras; excepcionalmente terceros si el donante carece de ellos.
Insinuación judicial	Puede ser exigida como autorización judicial previa.	Las donaciones acogidas quedan liberadas de insinuación judicial.
Límite patrimonial	Aplican reglas generales de protección sucesoria y patrimonial.	El total donado con beneficio no puede exceder el 50% del patrimonio total del donante.
Acreditación	No existe una declaración especial asociada a esta rebaja.	Declaración jurada sobre asignatarios, proporciones, patrimonio y bienes de respaldo, con antecedentes ante el SII.
Procedimiento notarial	Rigen las formalidades generales.	El notario autoriza solo después de acreditar declaración y pago; el certificado del SII se protocoliza.
Financiamiento del impuesto	Se aplican las reglas tributarias generales.	Mutuos o pagarés de sociedades relacionadas, al menos en UF y hasta 10 años, pueden quedar fuera del artículo 21 si cumplen los requisitos.

» ¿Por qué importa hoy?

La propuesta puede tener un impacto relevante en la planificación patrimonial familiar y empresarial, especialmente para quienes buscan anticipar la transferencia de inmuebles, acciones, derechos sociales u otros activos, aprovechando una reducción temporal de la carga tributaria y un procedimiento sin insinuación judicial.

Las indicaciones agregan elementos prácticos relevantes: la acreditación del patrimonio y de los asignatarios mediante declaración jurada; un procedimiento coordinado entre donante, donatario, SII y notario; y la posibilidad de financiar el impuesto mediante mutuos o pagarés provenientes de la sociedad cuyas acciones o derechos se donan, o de sociedades relacionadas, bajo condiciones determinadas.

La aplicación del beneficio deberá evaluarse caso a caso. Será necesario revisar la composición y valorización del patrimonio, los pasivos acreditables, la calidad de los donatarios, los efectos sucesorios, la liquidez para pagar el impuesto y las consecuencias tributarias futuras de la operación.



» ¿Qué recomendamos mirar hoy?

- **Límite patrimonial:** el valor total de las donaciones acogidas al beneficio no podrá exceder el 50% del patrimonio total del donante, determinado considerando activos valorizados conforme a la Ley N° 16.271 y pasivos acreditados.
- **Declaración jurada y respaldo:** deberá informarse la existencia de legitimarios y asignatarios de cuarta de mejoras, la proporción donada a cada uno, el porcentaje del patrimonio transferido y la existencia de bienes por un valor al menos equivalente al doble de lo donado.
- **Procedimiento y plazo:** la escritura deberá suscribirse dentro del año legal, la declaración del impuesto deberá presentarse en el mismo período y el pago deberá acreditarse antes de que el notario autorice la escritura.
- **Financiamiento del impuesto:** podrán utilizarse mutuos por escritura pública o pagarés autorizados ante notario otorgados por sociedades relacionadas, pactados al menos en UF y con un plazo máximo de 10 años, sin aplicación del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta si se cumplen las condiciones legales.
- **Efectos futuros:** para el crédito por donaciones anteriores y para el cálculo de futuras herencias o donaciones del mismo donante, se considerará como pagado el impuesto que habría correspondido sin la rebaja, aspecto que debe incorporarse en la planificación sucesoria de largo plazo.

Mensaje de cierre

La nueva redacción del artículo primero transitorio refuerza el potencial de esta medida como herramienta de planificación patrimonial, pero también eleva las exigencias de análisis, acreditación y documentación.

Antes de ejecutar una donación será indispensable modelar el impuesto, valorizar los activos y pasivos, verificar la calidad sucesoria de los beneficiarios, revisar los efectos civiles de la operación y definir una estrategia de financiamiento y cumplimiento ante el SII.

En Auren acompañamos a nuestros clientes en la revisión, estructuración y documentación de operaciones con impacto tributario y patrimonial, combinando análisis legal, criterio estratégico y enfoque preventivo.

Nota: El artículo primero transitorio analizado corresponde a las indicaciones formuladas al proyecto de ley con fecha 9 de julio de 2026. La medida continúa en tramitación legislativa y su texto definitivo podría sufrir modificaciones antes de su aprobación y publicación.



✉ contacto@aren.cl

[in /company/arengroupchile](https://www.linkedin.com/company/arengroupchile)

[aren.com/cl](https://www.aren.com/cl)

TAX & LEGAL

AUDIT & ASSURANCE

**FINANZAS CORPORATIVAS Y
CONSULTORIA**

ABOGADOS

**BUSSINESS PROCESS OUTSOURCING
(BPO)**

NUESTRAS SEDES

» PATAGONIA

» TEMUCO

» TALCA

» SANTIAGO DE CHILE

AUREN EN EL MUNDO



AUREN TIENE PRESENCIA EN 11 PAÍSES Y
CUENTA CON 62 OFICINAS EN EL MUNDO.



MEMBER OF THE
FORUM OF FIRMS

Member of



Alliance of
independent firms

CERCA DE TI PARA LLEGAR MÁS LEJOS